

#1 URGENTE

Complejo Carcelario y Penitenciario.
La Modelo de Bogotá. 26 de Agosto 2024

Sres: Corte Suprema de Justicia.
de Bogotá D.C.

Radicado unico # 110016000028202201160.

REF: Acción de tutela. Arts 86. C.P.

Accionante: Jose Alberto Ramirez Gomez
Accionados: JUZGADO Segundo Penal del
Circuito de Soacha. Confinamarea. Con
Funciones de Conocimiento. y el tribunal
Superior de Bogotá.

Asunto: Solicito de Caracter Urgente
y prioritario. Se comparen mis derechos
Fundamentales y Constitucionales, ult
herado por los accionados, ya que a la
fecha no he recibido respuesta alguna.
Sobre mi Apelacion, Interpuesta dentro
5 dias habiles. Queaditos por el JUZGADO
~~SEGUNDO~~ Penal del Circuito. Con Funciones
de Conocimiento. de Soacha. Confinamarea
dentro audiencia celebrada el dia 11 de
Marzo de 2024, como podemos ver. Van
mas de 5 meses, sin respuesta alguna
por los accionados, y lo legal a la fecha
me encuentro en la Incertidumbre.

#2.

Conclusiones del Caso Cuareto.

1. Solicito de Caracter Urgente se me haga llegar, respuesta. Sobre la apelación que Interpuse el día 18 de Marzo de 2024, si la misma ya fue resuelta. o por lo menos tener conocimiento en que turno. Esta para resolver.

=para mayor Acreditación. anexo. Copia de Apelación de fecha 18 de Marzo de 2024. 11 folios, mas anexos que se Incluyeron en la misma, donde se visualiza que soy una persona Inocente, la cual fui condenada, sin pruebas contundentes, reales, sólidos. al delito de homicidio Noletionado, y si bien es cierto. Acepte Cargos en primera, Instancia fue por el policía que me presiono de mala fe, como se muestra y debatieron en las pruebas anexadas, en esta Apelación del 18 de Marzo de 2024, por estas razones, se Solicita, se de nulidad de todo lo Actuado y se me absuelva de plano. de dicha condena de 20 años. el cual soy Inocente de todos los Cargos. Imputados

Att: Jose Alberto Ramirez Gomez.

ID# 323006. NIUP# 119365. Patro# SA.

Cédula# 14.190.693.

Anexos reposan en el expediente de la Apelación 18-03-2024

=|| URGENTE

Complejo Carcelario y Penitenciario de
Mediana Seguridad. la malela. Bogotá D.C.
18 de Marzo de 2024.

Sres: JUZGADO Segundo Penal del
Circuito de Soacha. Cundinamarca. Con
Funciones de Conocimiento.

Radicado # 110016000028202201160.

Delito: Homicidio.

Procesado: Jose Alberto Ramirez Gomez.

REF: Recurso de Apelación, Concedido,
el día 11 de marzo de 2024. por el juz.
gado fallador, dentro 5 días hábiles.

Asunto: a continuación se sustentara el
recurso de Apelación, ya que se me vulne-
raron mis derechos fundamentales y Cons-
titucionales por parte de la fiscalia, pro-
curaduria y juzgado de Garantías de
Soacha.

Hechos Solicitos y Contextos.

1. yo Jose Alberto Ramirez Gomez,
Identificado con Cédula # 14.190.693.
en mi Alzada Vengo a Interponer recurso
de Apelación al fallo Emitido el día 11
de marzo de 2024. de Condena 240
meses. por el fallador de Soacha por homicidio

#2

* Solicito se de nulidad a todo lo Actuado y se revoque la Condena Impuesta por las siguientes razones Solidas y Corteras que voy a Interponer

1. Soy una persona totalmente Inocente de lo que se me acusa ya que el afectado en este caso fui yo.

= yo Jose Ramirez Iba pasando por el parque de Sibate cuando vi a mi hijo con un grupo de personas tomando bebidas alcoholicas y vi que le estaban aprepiciendo como una clase de Estupefacientes, yo como padre es mi deber llamarle la atención y si la regañe pero nunca le pegue entonces una persona que iba pasando me insulto y trato mal porque le grita a la mujer yo le argumento que es un problema personal y familiar, entonces el mismo iba tomando llevaba 2 botellas y solto una y la otra la partio y se abalanzo a pegarme, lo que yo me resbale y caigo al piso, fonde el mismo Señor hoy en día de nombre: Leonardo Mendez hechever me Agredio Caesandome una herida en mi rostro Caesandome una lesión muy grave a lo que me llega así Treasiente sin poder defenderme en ese momento.

* Si llegaron varias personas, entre esas se abalanzaron con un Cacao a pegarle al señor: Leonardo Mendez. Echeverri quien me estaba matando, al ver el señor Leonardo Mendez que la gente estaba separándolo, sale a correr hacia una esquina, lo cual mi hija se va hasta la esquina acompañarlo y preguntarle reclamándole porque le hacía eso a mi papá y a ver que le había pasado al señor:

Leonardo Mendez una vez confirmado que el señor se encontraba bien, se devuelve a ayudar. Llamar un taxi, para llevarme al hospital donde Ingreso el día 24-04-2022, a las 13:19. Cuyo lo registra mi historia clínica que voy anexar Cuyo, prueba nueva y novebsa, ya que la Fiscalía, procuraduría, juez de Garantías no tuvieron en cuenta. se Anexa. — Fotos.

* para mayor credibilidad se Anexaran pruebas Cuyo: testimonio, de mis hijos de nombres: Vanesa Ramirez varón, C.I. 110 332719, y Javier Yulian Ramirez varón, el cual estuvieron presente ese día de pelea el cual también se está recopilando, mas pruebas aportar mas adelante ya que el abogado que se encargo de mi proceso, nunca hicieron nada Cuyo. recoger videos de la pelea, testigos entre otros. los mismos

* Los mismos Alegaron que me Capturo. fue casi un año despues de los hechos.

* La fiscalia alega que la Captura fue en flagancia. Cuando esto es falso. Como lo reporta mi historia Clinica de fecha 24-04-2022. el cual tube varios dias en dicha entidad de Salud. llamado: Hospital La Samaritana. lo unico que se hoy en dia es que todo el material Aportado por la fiscalia es falso:

= yo nunca Agredi a la señora: Lindy Johan Moreno Huila. y menos le cause una herida en su pierna Izquierda al lado de la malga Oreo. se Resalta en dicho Informe. y lo Afirmado por mis hijos. es que esa persona ni siquiera tuvieron en dicha pelea. esos testigos de la fiscalia son falsos.

= La Informacion recolectada a mi favor. es que el señor: Leonardo. Mendez, Echeverry luego de Agredirme físicamente mi cara. y dejarme casi Inconsciente. Salio Corriendo y mas adelante, mas tarde tubo una pelea con un señor llamado. Supuestamente Alexis alias el pato. dicha Informacion es recopilada y afirmada por la misma Madre del ociso, difunto. La Señora: Alegria Echeverry. quien afirma que yo soy Inocente de lo que

* Se me acusa, ya que ella se enteró que el que está preso es José Ramírez, y no Alexis alias el Pato, este último fue el que mató a su hijo, en una pelea distinta a la ocurrida en el parque de Sibate, minutos más tarde ya que tanto el señor Leonardo Méndez y Alexis Alias el Pato, no se podían ver por reñillas viejas entre ellos.

= el señor José Ramírez, nunca mató al señor Leonardo Méndez Echeverry.

= Como también se puede verificar que la señora que afirma fue herida en su pierna izquierda al lado de la nalga, no demostró plenamente un informe de su herida o en que sitio fue atendida, historia clínica, y en caso de tener la herida se debe verificar la herida si efectivamente es reciente o es vieja y si la misma, se hizo en la primera vinda o segunda del día 24-02-2022.

Aceptación de Cargos por Error Involuntario

1. Si bien es cierto: yo acepte los cargos lo hice fue, porque el policía de los tallo me dijo que aceptara cargos que eso no pasaba nada que eso de lo que se me acusaba era una reñilla callejera y no un homicidio que el homicidio se lo leíar

para a otras personas, no a usted.
Finalizo.

J. yo Jose Ramirez, soy una persona analfabeto, nose Leer, ni Escribir fui criado en un Grupo Indigena llamado La minga de Colombia. Este documento lo estoy haciendo con la ayuda de un Justero que comparto la letra, yo le voy narrando los hechos y el va escribiendo, ya que me acordé que el juez que me condenó me dio 5 dias para que pusiera una Apelación a mi persona y no al abogado, ya que el señor brayan avintero desconfiaba los hechos el día de la lectura de Sentencia condenatoria por la que justamente me sentenciaron, sin haber matado a ese señor, yo lo unico que hice, fue reprender a mi hija, y el agredido, y victima ese día fui yo, mas nadie. 24-04-2022.

=yo Jose Ramirez, Considero, que se le tien que dar veridat a todo lo Actuado, ya que soy una persona Inocente, nunca mate a nadie, ni heri, o nadie, todo lo apesado por la fiscalia es falso, Jese Cuenta que la misma madre del muerto, ayiere rendi declaracion que su hijo, no lo mate yo, en esa pelea, lo mata por alexis alias el Pato.

#7.

* En otra reunión diferente minutos después, Inclusive, la semana pasada, Alexis, alias el Pato, andaba tranquilo paseando las Calles de Sibate como si nada hubiera pasado, ya que el 31 es el verdadero responsable de la muerte del señor Leonardo Méndez Echeverry el día 24-04-2022, y no como se me acusa a mí Inocentemente.

* Apesar que mi anterior abogado, aviso, demuestran que fui prácticamente como obligado aceptar cargos, mediante engaño por el policía Custodio, apremiándome que mi captura se debía a una reunión una pelea callejera y lesiones personales que me causan. Injustamente, me dijo, que aceptara que ese mismo día me soltarían que eso me echaban 4 años y con el 50% me quedaba en 2 años. hoy me soltaban, yo Inocentemente, desconfío, siendo las leyes Constitucionales, y el apañ, lo asustado que estaba y salir ese mismo día en libertad, por dicha reunión de la que se me acusaba, acepte los cargos, ya que tampoco fui asesorado por el abogado de dicha época, la verdad, estoy tan sorprendida de que me culpen de matar una persona, la cual nunca fui yo.

Conclusiones del Caso Cuoreto.

1. yo. Jose Alberto Ramirez Gomez, folio n. 14.140.693.. Solicito al honorable Tribunal Superior de Soacha, se crea en mi Intereses y se revoque la decisión de Sentencia condenatoria, se de nulidad a todo lo actuado, ya que todos los pruebas Aportadas por la fiscalia son Falsas, Includiendo los testigos, ya que soportar evidencias de Señalamiento solo a dedo son demeritados, con la confirmación de la Señora Alerda Echeverry, madre del difunto que asegura que el que mato al señor: Leonardo Echeverry, fue Alexis alias el ~~pato~~ y no yo. Jose Alberto Ramirez Gomez para reuñtar se puede evidenciar que la herida en la pierna de la Señora: Linda Johana Moreno, no existe, y si existe es vieja ajena a los hechos narrados de 24/04/2022, ya que no demostro con Informes Medicos la Curación de su herida, en que sitio medico fue atendido

X yo Jose Ramirez, si aportare historico clinico del día 24/02/2022 hasta el día=

X Lo cual demuestra mi confesion de buena fe, ya que a mi es plabe nae agr de el señor: Leonardo mendez Echeverry,

*Quedo casi a punto de perder la conciencia, yo era el ave estaba en estado de indefensión, ya que era la persona que me tumban con un botellazo al piso y fuera de eso el señor: Leonardo Echeverry, se me monta encima de mi ojo derecho y empieza a rajarme la cara con el pico de botella. el cual queda mi rostro lleno de sangre, no veia nada. y recuerdo que me levantaron del piso y me llevaron a un hospital, siempre perdi sangre. Estaba que me desmayaba al llegar al hospital me estabilizaron porque la herida fue grande ese señor: Leonardo Mendes, casi me destruye el rostro completo sino es que interviene mis 2 hijos a separar, apartar al señor: Leonardo Echeverry, quien era el que me estaba matando con esa botella, me fuera rematado. las personas que intervinieron ese día fue a separarnos. nadie estaba armada con cuchillo. y menos agredieron a ese señor: Leonardo Echeverry. el al verse que se le abalanzaron y le pegaban con un casco, me solto. y salio corriendo. hasta la Esquina Trust. Llego mi hija a sustentar por lo que me habia hecho. y mira al señor: Leonardo Echeverry, le pregunto si estaba bien. el unico lo que manifesto es porque me

-11.10

* Llegaba gritar, y pegar de su papa. Osr, yo solo le dije por estar. Con esos juntos que no me lleva a nada bueno. El sector: Leonardo. Echeverry, se paro donde se habia Santado en un borte y se fue. De hay no lo volvi a ver. se registro ayudar a su papa a un hospital.

= No es como la fiscalia quiere hacerlo. Saber que a mi me Captoran en plagameira. Como reposa en el Inperme, ya que yo estube en el hospital varios dias. y nunca se asomo un policia por aya, mas bien estaban buscando la persona que me agredio. y dijeron fue con mi hijo. que estaba cerca al parque de los hechos. Tuvo que se lo llevaron detenido ese dia al car. Cercano. y lo soltaron al otro dia. el eval. trataban como sospechoso. que me habia ~~agredido~~ = Agredido. lo cual alli tambien reposa la entrada y salida de mi hijo. el eval. tubo presente ese dia en la reunion, donde yo fui herido.

* A continuacion se Anexa:

1. historia clinica desde el dia 24/04/2022 13:19 hasta el 02/05/2022 Hora 3:13:12.
2. Anexo: Copia de todo. Lo recopilado por la fiscalia. el eval. no Acierta en nada mi culpabilidad. sobre dicho homicidio

#11.

3. Anexo por: de los Audiencias de las Audiencias llevadas a cabo por el juzgado 3. de Garantías de Soacha y juzgado Fallador. Entre otros.

4. debido al tiempo de 5 días hábiles Concedido por el juzgado Fallador de Soacha el 11 de Marzo de 2024 me es imposible, allegar en este momento, la declaración juramentada de la madre del ociso, difunto, ya que hasta el día 17 de Marzo de 2024 se pudo tener cierta información, Argumentada por la Madre del ociso, difunto.

*No siendo mas el motivo de la presente Espera y ruego se tenga en cuenta mi apelación de Sentencia Injusta, y en su lugar se revoque la misma ya que soy una persona Inocente de todo lo que se me acuso y condeno, en razón a lo Antes Expuesto.

Atts Jose Alberto Ramirez Gomez.

ID# 323006. Nupt# 119365.

Patriot SA. Cedula# 14.190.693.

Anexos: foto lo mencionado en esta Apelación, Incluyendo mi historia clínica como prueba nueva y novedosa, quedando pendiente la confesión, declaración juramentada de la madre del difunto que confirma que soy inocente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL



Rama Judicial
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
1100122040002024-03046-00

Fecha : 26/ago./2024

Página

1

*Á/

GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

HERMENS DARÁfÂ• O LARA ACUÃfâ€A

CD. DESP

001

SECUENCIA

8791

FECHA DE REPARTO

26/ago./2024

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

14190693

JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ

01

*Á/

002130

JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA

02

*Á/

8853541

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

02

*Á/

אמנת תביעת פיקוד

FUNCIONARIO DE REPARTO

Elaboró:

jfonsecab

TSBSP03

INFORME. Bogotá D.C. Agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Se pone en conocimiento que al doctor HERMENS DARÍO LARA ACUÑA titular de este despacho, le fue concedida incapacidad médica durante los días 26 y 27 de agosto de 2024; por lo tanto, el presente asunto se envía al doctor MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ para su revisión y firma.

De otro lado, se informa que el día de ayer a las 16:54 se recibió por reparto la acción de tutela con número de radicado 11001 22 04 000 2024 03046 00, promovida por el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ en contra del JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA y del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Consultado el sistema de consulta de procesos nacional unificada dispuesto por la Rama Judicial, se encontró que el conocimiento en segunda instancia del proceso penal radicado al número 11001600028220220116001 fue asignado al despacho de la magistrada LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, integrante de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.



REPORTE DEL PROCESO 11001600028220220116001



Fecha de la consulta: 2024-08-27 08:37:10
Fecha de sincronización del sistema: 2024-08-27 08:20:21

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2024-08-05	Clase de Proceso	Homicidio
Despacho	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ *	Recurso	Apelación
Ponente	LUCELLY AMPARO MARIN MARTINEZ	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	DE OFICIO
Demandado	No	JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
Procuraduría	No	MAXIMILIANO VELEZ CARDONA


Laura Jimena Acero Cañaveral
Profesional Especializado Grado 33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Bogotá, D.C. Agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Acción de tutela de 1ª instancia: 11001 22 04 000 2024 03046 00
Accionante: LUIS ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ en contra del JUZGADO 2º PENAL DEL

CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA y el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, si no fuera porque esta Sala no es competente para ello.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, todas las autoridades judiciales del orden nacional tienen competencia para conocer y resolver acciones de tutela que interpongan los particulares; sin embargo, existen normas que regulan el conocimiento y establecen reglas de reparto para el trámite de las mismas.

El numeral 5° del artículo 1°, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dispone que las acciones de tutela que se interpongan contra los jueces o tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

A su vez, el numeral 11 *ibídem* establece que, cuando el trámite sea promovido en contra de varias autoridades de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía.

Verificado el escrito de tutela, se establece que el accionante deprecia la protección de sus derechos fundamentales por la falta de pronunciamiento sobre el recurso de apelación que, aduce, fue interpuesto el 18 de marzo de 2024 ante el JUZGADO 2° PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA y actualmente se desata ante la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.

En ese sentido, no existe duda que en virtud de la normal especial sobre reglas de reparto en la acción de tutela, por estar dirigida en contra de las autoridades judiciales que conocen del proceso penal donde funge como procesado el accionante, la competencia para conocer del presente asunto recae en el superior

funcional de mayor nivel de aquellas, que es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

En consecuencia, se ordena, de forma inmediata, la remisión de las diligencias a través de la Secretaría de la Sala Penal de esta corporación

Comuníquese esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




Rad. 2024_03046
remite por competencia
MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ

¹ Artículo 11, Ley 270 de 1996.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SALA PENAL SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA **REMITE POR COMPETENCIA**

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024
OFICIO NO. CAPN T7 2542

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL

MAGISTRADO:	HERMENS DARÍO LARA ACUÑA
RADICACIÓN:	110012204000202403046 00
ACCIONANTE:	JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
ACCIONADO:	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Comedidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto a la presente fotocopia del **AUTO** fechado **27 DE AGOSTO DE 2024**, proferido en las diligencias de la referencia, mediante el cual el despacho del H. Magistrado HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, **REMITE POR COMPETENCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Se adjunta expediente digital,

Atentamente,

CAMILO PINZÓN
Escribiente Secretaría Sala Penal T.S.B

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SALA PENAL SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA **REMITE POR COMPETENCIA**

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024
OFICIO NO. CAPN T7 2542

Señor
JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
C.C 14190693
DETENIDO CPMS BOGOTA
Accionante

MAGISTRADO:	HERMENS DARÍO LARA ACUÑA
RADICACIÓN:	110012204000202403046 00
ACCIONANTE:	JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
ACCIONADO:	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Comedidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto a la presente fotocopia del **AUTO** fechado **27 DE AGOSTO DE 2024**, proferido en las diligencias de la referencia, mediante el cual el despacho del H. Magistrado HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, REMITE POR COMPETENCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Atentamente,

CAMILO PINZÓN
Escribiente Secretaría Sala Penal T.S.B

110012204000202403046 00

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 27/08/2024 12:01

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co <Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>;tutelas.ecmodelo@inpec.gov.co <Tutelas.ecmodelo@inpec.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (191 KB)

JOSE ALBERTO RAMIREZ GOMEZ.pdf; Lara_T_2024_03046_RemiteReglasConocimiento_Firma_DrMerchán.pdf;

📎 [Tutela 2024_03046_Remite_ReglasConocimiento](#)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA PENAL SECRETARIA
AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3
Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365**

REMITE POR COMPETENCIA

Respetados
señor@s.

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** para su respectivo conocimiento Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

***POR AVOR NO RESPONDER

**NOTIFICACIONES JUDICIALES
SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA**

***** NO RESPONDER ESTE MENSAJE *****

RESPONDER AL BUZÓN JUDICIAL

secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización

explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.